



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVOS
FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO
DE INFORMACIÓN ENTRE DISTRIBUIDORES Y
COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y
DE GAS NATURAL Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE
20 DE DICIEMBRE DE 2016**

xx de XXXXXX de 2019

INF/DE/011/19

Índice

1.- OBJETO	3
2.- ANTECEDENTES	4
3.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL	5
4.- OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	7
5.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	8
6.- NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS	9
7.- CONTENIDO Y ANÁLISIS TECNICO	10
8.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	21
9.- PUBLICIDAD	22
10.- FECHA DE IMPLANTACIÓN	22
11.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN	23
11.1 Impacto económico	23
11.2 Impacto sobre la competencia	23
11.3 Impacto en el medio ambiente	23
11.4 Otros impactos	23
12.- CONCLUSIONES	23

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVOS FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE GAS NATURAL, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Expte: INF/DE/011/19

1.- OBJETO

La propuesta de Resolución pretende completar y actualizar los formatos de los ficheros de intercambio de información vigentes entre distribuidores y comercializadores de electricidad y gas natural, establecidos en la Resolución de la CNMC de 20 de diciembre de 2016.

La propuesta de Resolución pretende aprobar nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información para contemplar la estandarización de otros procesos que protegen los derechos del consumidor y/o facilitan el funcionamiento del mercado minorista como:

- el derecho al desistimiento del consumidor al contrato celebrado
- el derecho a la garantía de suministro con el traspaso de puntos de suministro a los comercializadores de referencia o de último recurso cuando se carece transitoriamente de contrato de suministro
- la consulta de la información no confidencial en tiempo real previa a su formalización
- la comunicación de la baja de los contratos de acceso por el distribuidor (por causas tasadas)
- la consideración de los multicontratos en el sector del gas natural
- agilizar el proceso de alta de nuevos puntos de suministro gasistas y de los puntos transformados de gas licuado del petróleo (GLP) a gas natural

Por otra, la propuesta de Resolución pretende actualizar los formatos vigentes de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, para considerar la nueva regulación general que se ha promulgado desde su aprobación, y asimismo, introducir las mejoras detectadas durante la implantación y funcionamiento de los formatos regulados. Entre las modificaciones más relevantes se encuentran las siguientes:

- A efectos de los formatos, definición de días hábiles (todos los días del año, excepto los domingos y festivos nacionales no sustituibles).
- Nuevo mensaje de respuesta de los comercializadores a los mensajes de incidencia emitidos por los distribuidores
- Imposibilidad del COR de rechazar a consumidores vulnerables severos
- Mejoras en la gestión de bajas por impago

- Reestructuración de aspectos sobre concurrencia de procesos
- Nuevo mensaje de respuesta al formato D1 emitido por los distribuidores

2.- ANTECEDENTES

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, tiene como objetivo, entre otros, el incremento de la competencia efectiva como medio para mejorar la eficiencia, y en especial, en lo que corresponde al mercado minorista de electricidad, promueve “... *la mejora de la posición del consumidor en cuanto a información disponible y facilitación de los procesos de cambio de suministrador, entre otros*”.

La normativa de desarrollo reglamentario en relación a los procesos por los que los comercializadores y distribuidores se intercambian información en el sector de la energía eléctrica está constituida por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, y por el Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

Estos desarrollos reglamentarios a su vez se complementan con lo dispuesto en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, el Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador, el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, que establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Por su parte, la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y por la que se regulan determinadas medidas tributarias en relación con la exploración y explotación de hidrocarburos, tiene como objetivo, entre otros, el incremento de la competencia

efectiva como medio para mejorar la eficiencia, en especial, en el mercado minorista de gas natural.

La normativa de desarrollo reglamentario en relación al intercambio de información entre comercializadores y distribuidores y a los cambios de comercializador de gas natural corresponde a lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural. Este desarrollo reglamentario a su vez se complementa con lo dispuesto en el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador, el Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural, el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes, que modifica algunos articulados del Real Decreto 1434/2002, la Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural y el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, regula, entre otros el derecho al desistimiento que se reconoce a los sujetos que tengan la consideración de consumidores conforme a la normativa en materia de consumo.

3.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desde el 1 de julio de 2014 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) asume las funciones de la extinta Oficina de Cambios de Suministrador S.A. (OCSUM). Estas funciones se encuentran desarrolladas fundamentalmente en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 1011/2009*, y entre otras, se encuentra el *“promover y en su caso supervisar el intercambio telemático y ágil de la información entre los distribuidores y comercializadores”*.

Por su parte, en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, se establece que *“A partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo trámite de audiencia y previo informe favorable de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión*

Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará por Resolución, los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, y entre distribuidores y comercializadores de gas natural, respectivamente”.

El 20 de diciembre de 2016 se aprobó en la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, la Resolución por la que se establece la versión 1.0 de formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural. Esta versión se implantó en los sistemas de los agentes distribuidores y comercializadores el 31 de agosto de 2017, para el sector eléctrico y el 30 de octubre de 2017, para el sector de gas natural.

Desde entonces, ante modificaciones de la regulación, como han sido el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural, el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, o Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, la CNMC mantiene actualizados en su página web las tablas maestras, tablas explicativas y las estructuras XSD de los mensajes establecidos en la citada Resolución, en cumplimiento de lo especificado en la misma, pero por otra parte, se precisa de la modificación de los formatos existentes y en su caso, la promulgación de nuevos formatos.

El artículo 7.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC atribuye a esta Comisión la competencia para velar por el cumplimiento de la normativa y los procedimientos relacionados con el cambio de suministrador. La disposición adicional undécima, apartado sexto.1.h), de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, indica que será objetivo de la CNMC, en el ámbito energético, “*Contribuir a garantizar un alto nivel de servicio, la protección de los consumidores de energía, especialmente los clientes vulnerables, y la compatibilidad de los procesos de intercambio de datos necesarios para que los clientes cambien de suministrador*”, ostentando la Sala de Supervisión Regulatoria según la Ley 3/2013 la competencia para su Resolución.

Por último, el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, adecúa las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho europeo, correspondiendo, en los términos del mismo, a la CNMC el ejercicio de las competencias, entre otras, en materia de regulación de las condiciones de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad y gas natural, y del funcionamiento de los mercados organizados en su componente regulada en aquellos aspectos cuya aprobación corresponda a la autoridad regulatoria nacional.

4.- OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La propuesta de Resolución pretende dar cumplimiento a la función de la CNMC recogida en el artículo 3 del Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador, que entre otras, se encuentra *“promover y en su caso supervisar el intercambio telemático y ágil de la información entre los distribuidores y comercializadores”*.

Gran parte de los formatos vigentes de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de electricidad y gas se establecieron por la CNMC en la Resolución de 20 de diciembre de 2016. Esta Resolución facilita los cambios de comercializador (unos 4 millones al año), las altas de nuevos puntos de suministro (casi 1 millón al año), las bajas de puntos de suministro (0,5 millones al año), la gestión de las reclamaciones (1,5 millones al año), las modificaciones en el contrato de acceso –del titular, de la potencia, del caudal, etc-, la facturación de peajes de acceso, o las autolecturas, lo que supone un número de operaciones mucho más elevado.

Sin embargo se precisa establecer nuevos formatos para contemplar la estandarización de otros procesos que protegen los derechos del consumidor y/o facilitan el funcionamiento del mercado minorista como, el derecho al desistimiento del consumidor al contrato celebrado, el derecho a la garantía de suministro con el traspaso de puntos de suministro a los comercializadores de referencia o de último recurso cuando se carece transitoriamente de contrato de suministro, la consulta de la información no confidencial en tiempo real previa a su formalización, la comunicación de la baja de los contratos de acceso por el distribuidor (por causas tasadas), la consideración de los multicontratos en el sector del gas natural u otros formatos unidireccionales para agilizar el proceso de alta de nuevos puntos de suministro gasistas y de los puntos transformados de gas licuado del petróleo (GLP) a gas natural.

Además, desde la aprobación de la Resolución de la CNMC de 20 de diciembre de 2016 se han promulgado nuevas regulaciones, como han sido el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural, el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, o Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Sin perjuicio de que la CNMC, conforme a la mencionada Resolución de 20 de diciembre de 2016, mantiene actualizados en su página web tablas maestras, tablas explicativas y las estructuras XSD de los mensajes establecidos en la citada

Resolución, además, se precisa la modificación de algunos de los formatos vigentes y asimismo, la introducción de mejoras operativas detectadas durante la implantación y funcionamiento de los formatos regulados.

5.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Las leyes sectoriales de electricidad y de hidrocarburos establecen el derecho del consumidor a cambiar de empresa comercializadora conforme a lo establecido en las Directivas europeas del mercado interior de la electricidad y el gas. Para ello la normativa establece el proceso general que debe llevarse a cabo entre el nuevo comercializador o comercializador entrante (que representa al consumidor), el distribuidor (que es el agente que ejecuta el cambio) y el comercializador existente o comercializador saliente (que pierde al consumidor).

Por otra parte, el intercambio de información entre el distribuidor y el comercializador no se circunscribe únicamente al proceso de cambio de comercializador, sino que es mucho más amplio. Existen solicitudes de los comercializadores a los distribuidores para altas y bajas de los contratos de acceso de los puntos de suministro, para cambios en las condiciones del contrato de acceso, las reclamaciones, la suspensión del suministro y/o la reconexión, el envío de autolecturas y además, se producen envíos unidireccionales de los distribuidores a los comercializadores con las facturas del peaje de acceso, la información sobre la integración de la telegestión, etc.

Desde que la CNMC asumió las competencias de la Oficina de Cambio de Suministrador el 1 de julio de 2014, se ha venido trabajando en grupos de trabajo, en los que participan entre otros, los distribuidores y los comercializadores de los sectores eléctrico y gasista, para el análisis de los formatos de los ficheros de intercambio de información necesarios para operar en los procesos comerciales minoristas de ambos sectores.

La mayor parte de estos aspectos fueron regulados mediante la Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural.

Sin embargo, no existe por el momento una regulación de detalle para los formatos de los ficheros de los intercambios de información referidos al derecho al desistimiento del consumidor al contrato celebrado, el traspaso de puntos de suministro a los comercializadores de referencia o de último recurso cuando carecen transitoriamente de contrato de suministro, la consulta de la información de puntos de suministro en tiempo real (comunicación síncrona) previa a la contratación, la comunicación de la baja de los contratos de acceso (por causas como la seguridad de la red, la expiración de un contrato de duración inferior a un año o la inhabilitación de la comercializadora en vigor cuando el punto de

suministro se encuentra en impago), la consideración de los multicontratos en el sector del gas natural u otros formatos unidireccionales para agilizar el proceso de alta de nuevos puntos de suministro gasista y de los puntos transformados de gas licuado del petróleo (GLP) a gas natural.

Adicionalmente, pasados más de dos años desde la aprobación de la referida Resolución de 20 de diciembre de 2016, es preciso revisarla para considerar la nueva regulación que se ha promulgado desde entonces, y asimismo, introducir las mejoras detectadas durante la implantación y funcionamiento de los formatos regulados en dicha Resolución.

Las solicitudes de cambio de comercializador activadas en el año 2018 fueron casi 4 millones, desglosadas en 3,2 millones de activaciones en el sector eléctrico y 0,7 millones en el gasista. Las tasas de cambio de comercializador en el año representan el 10,9% y el 8,9%, en el sector eléctrico y gasista, respectivamente. Estas tasas de cambio están entre las más altas de los mercados de gas y electricidad a nivel europeo. Asimismo, en 2018 se produjeron en ambos sectores 0,7 millones de altas de nuevos suministros y 0,4 millones de bajas. Adicionalmente los procesos de cambio en 2018 tuvieron una duración media de 8,5 y 10,3 días, para el sector eléctrico y gasista, respectivamente.

Como consecuencia del ejercicio de supervisión que realiza la Comisión en esta materia, se puede afirmar que el sistema actual ha mejorado y es más efectivo, puesto que se han materializado las cifras anteriores, pero no resulta aún totalmente eficiente, puesto que los procesos de cambio o de alta, son demasiado prolongados en el tiempo, y en ellos, tienen lugar bastantes rechazos de solicitudes, que deben ser reiteradas.

Por todo ello se hace necesario la aprobación de nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información homogéneos en ambos sectores, y la mejora y actualización de los formatos vigentes, en cumplimiento del mandato establecido en la Disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.

6.- NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

No se han detectado normas existentes que puedan verse afectadas por la propuesta de Resolución, aparte de la citada Resolución de la CNMC de 20 de diciembre de 2016 por la que se aprueban los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural, que se vería actualizada y mejorada.

7.- CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

Por medio de la Resolución que se propone, se aprueba una nueva versión de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y del gas natural, ampliando la relación de formatos establecidos en la citada Resolución de 20 de diciembre de 2016, y mejorando y actualizando dichos formatos.

Los criterios fundamentales recogidos en dicha Resolución, son primero, la mejora de la eficiencia en el intercambio de información con respecto a la situación actual, y segundo, la armonización de los formatos de los sectores de la electricidad y del gas natural. Con ello, se pretende mejorar la competencia en ambos mercados minoristas (al facilitar la operativa de los comercializadores que actúan en ellos) y adicionalmente, no dificultar la integración comercial de ambos productos (materializados en su caso, en las denominadas ofertas duales).

Como ya se ha señalado, en el intercambio de información de un determinado proceso entre los distribuidores y comercializadores, se produce envío y recepción de varios mensajes que llevan asociados unos ficheros informáticos.

Los ficheros de intercambio de información se definen como los modos de codificación del conjunto de datos que se han de intercambiar los distribuidores y comercializadores en los mensajes que se remiten mutuamente.

Para que las distintas etapas de un proceso tengan una lógica operativa es necesaria la agrupación secuencial de varios ficheros de intercambio, en lo que se denomina formato de ficheros de intercambio.

Los nuevos formatos de los ficheros de intercambio se incluyen como **Anexo I** (electricidad) y **Anexo II** (gas natural) de la Resolución y definen el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados. Todos ellos tienen una misma estructura, pues incorporan su objeto, los agentes que intervienen, los mensajes de comunicación, con sus plazos y motivos de rechazo, así como un flujograma que constituye el esquema gráfico del formato de intercambio.

Con todo ello se construyen las tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como con la estructura de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD (**XML¹ Schema Definition**) de los mensajes, que se mantendrán actualizados en la página web de la CNMC.

¹ XML ó *eXtensible Markup Language* es un lenguaje de anotación extensible o de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* y utilizado para almacenar y transmitir información de forma segura y legible.

Las modificaciones de los formatos de los ficheros de intercambio establecidos en la citada Resolución de 20 de diciembre de 2016 se incluyen como **Anexo III** (electricidad) y **Anexo IV** (gas natural).

En la Resolución se establece la relación de formatos de ficheros de intercambio que se aprueban, la denominación de los documentos y tablas que definen a los formatos de intercambio, el mecanismo de su actualización y la fecha de entrada en operación.

En el **Anexo I** de la Resolución se incluyen los nuevos formatos de los ficheros de intercambio del sector eléctrico:

a) Formato del fichero E1: Desistimiento.- Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el comercializador vigente, o en su caso, los comercializadores entrante y saliente, y el distribuidor para poder materializar el derecho de un consumidor o usuario a desistir del contrato de suministro celebrado, bien se encuentre en proceso de activación, o ya se haya activado por el distribuidor, y todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

b) Formato del fichero T1: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de referencia (COR).- Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el distribuidor, el comercializador vigente y el comercializador de referencia (COR) para proceder al traspaso de un punto de suministro al COR cuando un consumidor se queda transitoriamente sin un contrato de suministro en vigor.

c) Formato del fichero P0: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación.- Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el comercializador y el distribuidor para solicitar datos técnicos de un punto de suministro en tiempo real, con el fin de agilizar la contratación del suministro por el nuevo comercializador.

d) Formato del fichero B2: Notificación de baja de un contrato de acceso.- Fichero de intercambio de información entre un distribuidor y el comercializador vigente para comunicar la baja de un contrato de acceso a iniciativa del distribuidor por causas tipificadas (como la seguridad de la red, la expiración de un contrato de duración inferior a un año o la inhabilitación de la comercializadora en vigor cuando el punto de suministro se encuentra en impago).

En el **Anexo II** de la Resolución se incluyen los formatos de los ficheros de intercambio del sector gasista:

a) Formato del fichero A1_49: Desistimiento.- Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el comercializador vigente, o en su caso, los comercializadores entrante y saliente, y el distribuidor para poder materializar el derecho de un consumidor o usuario a desistir del contrato de suministro celebrado, bien se encuentre en proceso de activación, o ya se haya activado por el distribuidor, y todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

b) Formato del fichero A13_50: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de último recurso (CUR).- Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el distribuidor, el comercializador vigente y el comercializador de último recurso (CUR) para proceder al traspaso de un punto de suministro al CUR cuando un consumidor se queda transitoriamente sin un contrato de suministro en vigor.

c) Formato del fichero A5_29: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación.- Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el comercializador y el distribuidor para solicitar datos técnicos de un punto de suministro en tiempo real, con el fin de agilizar la contratación del suministro por el nuevo comercializador.

d) Formato del fichero A1_42: Cambio de comercializador y nueva contratación del acceso.- Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el comercializador entrante, el distribuidor y comercializador saliente para ejecutar un cambio de comercializador y activar un nuevo o nuevos contratos de acceso en un punto de suministro (multicontratos).

e) Formato del fichero A1_43: Nueva contratación del acceso.- Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el comercializador en vigor y el distribuidor para activar un nuevo o nuevos contratos de acceso en un punto de suministro (multicontratos).

En el **Anexo III** de la Resolución se incluyen las siguientes modificaciones sobre el formato de los ficheros de intercambio de los procesos del sector eléctrico aprobados citada Resolución de 20 de diciembre de 2016, para permitir su adaptación a la nueva normativa vigente y/o mejorar la operativa de los procesos.

Primero. - Definición de “trabajos en campo”.

Se mejora la definición de “trabajos en campo” contenida en el apartado de “definiciones” de los formatos de los ficheros de intercambio de los procesos alta de un punto de suministro (A3), cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso (C1), cambio de comercializador con modificaciones en

el contrato de acceso (C2), modificación del contrato de acceso (M1) y Baja o suspensión del suministro (B1), para delimitarlos a los trabajos que realiza el distribuidor de forma local en el punto de suministro (y no a distancia, como pudiera realizar con la telegestión).

Segundo. – Gestiones de solicitudes según el tipo de activación solicitada.

Con el fin de mejorar la operativa en los formatos de los ficheros de intercambio de los procesos alta de un punto de suministro (A3), se modifica la gestión del distribuidor sobre el tipo de activación solicitada, incluyendo en el apartado 4, “paso 01”, lo siguiente:

- Cuando la fecha de activación solicitada por el comercializador es a “*fecha fija*” pero ésta no está informada, el distribuidor rechazará la solicitud de contratación con el motivo de rechazo “*falta campo obligatorio*”.
- Si la fecha solicitada es anterior a la fecha de la cabecera del mensaje, se rechazará la solicitud con el motivo “*fecha de la operación solicitada con carácter retroactivo*”.
- Si la fecha solicitada es posterior o igual a la fecha de la cabecera, pero anterior a la fecha de carga en el portal del distribuidor, se convertirá en “*cuanto antes*”.
- Si en la solicitud de alta, el comercializador indica la opción “*cuanto antes*” o “*a ciclo de lectura*”, el distribuidor activará lo antes posible sin agotar los plazos de aceptación y respetando, en cualquier caso, los plazos máximos establecidos para la aceptación.

Adicionalmente, este último punto se incluirá también en los procesos de cambio de comercializador C1 y C2, cuando el comercializador indica la opción “*cuanto antes*”, en el apartado 6, “*paso 01*”.

Tercero. - Respuesta de los mensajes de incidencia.

Se define un nuevo paso o mensaje de comunicación mediante el cual el comercializador responde a un mensaje de incidencia enviado previamente por el distribuidor. Mediante este mensaje, el comercializador podrá proporcionar al distribuidor nueva información de contacto al distribuidor o comunicarle el fin de las deficiencias detectadas en campo que motivaron la apertura de la incidencia. Con este paso se pretende agilizar el proceso de Resolución de incidencias en campo, y por tanto, agilizar la activación del proceso de contratación.

Se incluye este nuevo “*paso 13*”, tras el “*paso 07*” del apartado 4 y tras el “*paso 03*” del apartado 6, de los formatos de los ficheros de intercambio de los procesos alta de un punto de suministro (A3) y modificación del contrato de acceso (M1) y

tras el “*paso 12*” en el proceso cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso (C2). Se incluye un nuevo “*paso 16*” (con la misma redacción que el nuevo “*paso 13*”) tras el “*paso 07*” del apartado 4 en el proceso de Baja o suspensión del suministro (B1).

Se modifica el flujograma contenido como anexo y la tabla descriptora de los mensajes XSD contenida en el apartado 7 de cada uno de los procesos afectados por este nuevo paso 13 (A3, M1, C2, y B1).

Cuarto. - Incidencias no subsanadas en plazo.

Se incluye en el “*paso 03*” del apartado 6 de los procesos A3, C2, M1 una referencia al motivo de rechazo en las incidencias no subsanadas del plazo (30 días).

Adicionalmente en el proceso de baja B1 (motivo 01) se incluye un nuevo párrafo en la redacción del “*paso 06*” del apartado 6 para incluir las consecuencias de las incidencias no subsanadas en plazo (30 días): el rechazo de la solicitud (con la excepción de las incidencias abiertas en los procesos por baja de actividad, y el consumidor se vuelve atrás o existiera un nuevo titular, que podrán permanecer abiertas por un periodo máximo adicional de 2 días hábiles².

Quinto. - Imposibilidad de la COR a rechazar el traspaso de un punto de suministro vulnerable severo.

Se modifica un párrafo del apartado 4.2 Concurrencia de procesos, del formato de ficheros de intercambio del proceso C1, C2 y B1 para añadir la imposibilidad de la COR de rechazar el traspaso de un punto de suministro vulnerable severo.

Según la normativa vigente, el COR quedará exceptuado de la obligación de atender a los consumidores que transitoriamente se queden sin contrato, si la causa de que el consumidor carezca de un contrato en vigor ha sido el impago ante su anterior suministrador o bien el consumidor mantenga alguna deuda anterior con el correspondiente comercializador de referencia³ siempre que, el suministro en cuestión no tenga carácter de esencial o vulnerable severo.

De acuerdo con el artículo 79.9 del Real Decreto 1955/2000, las deudas de que se trata en el párrafo anterior han de ser deudas declaradas por sentencia judicial firme.

² El comercializador debe o bien enviar una anulación de la solicitud de baja o enviar un cambio de titular. Adicionalmente el distribuidor también puede haber recibido un cambio de comercializador con un nuevo titular sobre el punto de suministro que tendrá prioridad frente a la baja por cese.

³ Informe CNS/DE/0126/14 de la CNMC.

Sexto. - Baja por cese de actividad sobre un suministro suspendido por impago.

En el proceso de baja B1, si el titular del punto de suministro suspendido por impago (motivo 03) resarcía sus deudas con el comercializador en vigor, solo existía la posibilidad de que el comercializador solicitara el reenganche del punto de suministro o la baja por impago (motivo 04). No obstante, no se contemplaba la posibilidad de que el titular habiendo resarcido su deuda con el comercializador, no quisiera mantener el contrato de suministro, por cese de actividad (motivo 01). Procede por tanto habilitar la posibilidad de que el titular, una vez resarcidas sus deudas con el comercializador, deseara rescindir el contrato de suministro por cese de actividad. Este aspecto se ha de contemplar en el apartado 4.2 del formato de fichero de intercambio B1.

Séptimo. - Activación de la suspensión del suministro por impago.

Para evitar errores en la interpretación, se precisa una mejor definición del momento de la ejecución de la baja de un contrato de acceso, cuando previamente existe una suspensión del suministro por impago, en el apartado 6 del proceso de baja B1 (motivo 03). En línea con lo anterior, se elimina el plazo de ejecución del corte en el flujograma del proceso B1 motivo 03.

Octavo. - Modificación del plazo para ejecutar el reenganche de un punto de suministro suspendido por impago

Según el artículo 85.4 del Real Decreto 1955/2000:

“4. Efectuada la suspensión del suministro, éste será repuesto como máximo al día siguiente del abono de la cantidad adeudada, de los intereses que haya devengado de acuerdo con el artículo anterior y de la cantidad autorizada en concepto de reconexión del suministro”.

Por lo tanto, en línea con la regulación en vigor, en el proceso B1 (motivo 03) se modifica el plazo máximo para efectuar la anulación de la suspensión del suministro por impago (reenganche) en un plazo máximo igual al día siguiente de haberlo solicitado, en lugar de la redacción actual de un día hábil.

En línea con la redacción anterior se modifica el plazo de la reconexión en el flujograma del proceso B1 (motivo 03).

Noveno. - Gastos por desconexión y reconexión

El artículo 88 del Real Decreto 1955/2000 establece los gastos por desconexión y conexión, y concretamente establece que la reconexión del suministro en caso de corte justificado, será por cuenta del consumidor que deberá abonar una cantidad equivalente al doble de los derechos de enganche vigentes como compensación por la desconexión.

Para evitar que modificaciones de la regulación dejen desfasada la redacción de la Resolución, es aconsejable modificar en este sentido la redacción de los formatos de los ficheros de intercambio que hace referencia a los gastos por la reconexión, en los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 del proceso B1 (motivo 03), en lugar de indicar que se facturará el doble de los derechos de enganche.

Décimo. - Inclusión de un nuevo subapartado, el apartado 4 en el formato de modificaciones M1

Se añade en el apartado 4 del formato M1 un nuevo subapartado 4.1 Pasos, por la necesidad de crear adicionalmente dos nuevos subapartados: 4.2 Cambio de titular y 4.3 Concurrencia de procesos.

Undécimo. – Cambio en la redacción del “paso 02” del subapartado 4.1 Pasos, en el apartado 4 del proceso de modificaciones M1

En el subapartado 4.1 del proceso M1 se corrige la referencia a los tipos de modificaciones administrativas que no se activan en un “paso 02” de aceptación, para referirla a la titularidad por traspaso, en lugar de la titularidad sin subrogación. Se modifica adicionalmente, la misma referencia introducida en el flujograma del proceso M1.

Decimosegundo. - Inclusión de un nuevo subapartado en el apartado 4 del formato de modificaciones M1: el apartado 4.2 Cambio de titular.

Se incluye un nuevo subapartado en el apartado 4 del formato de modificaciones M1 con el fin de definir los tipos de cambios de titular que se pueden solicitar a través de este proceso M1, así como sus efectos.

Decimotercero. - Concurrencia de cambio de titular sobre un punto de suministro cortado por impago

Inclusión de un nuevo subapartado en el apartado 4 del formato de modificaciones M1: 4.3 Concurrencia de procesos con el fin de definir la concurrencia de los distintos tipos de cambio de titular con el proceso de baja.

Decimocuarto. - Cambio en la redacción del “paso 02” del apartado 6 del proceso de modificaciones M1

Se corrige y amplía la referencia a los tipos de modificaciones administrativas que no se activan en un “paso 02” de aceptación en el apartado 6 del proceso de modificaciones M1, para referirla al cambio de la titularidad por traspaso, en lugar de la titularidad sin subrogación.

Decimoquinto. – Concurrencia de procesos

Se corrige el apartado “Concurrencia de procesos” de los formatos de los ficheros de intercambio C1, C2 y B1 para que incluyan la concurrencia del proceso en cuestión, con otros procesos, y asimismo, incluir las nuevas concurrencias con el nuevo proceso de traspaso al COR (T1).

Decimosexto. - Tabla de control de versiones

Se elimina de todos los formatos de ficheros de intercambio aprobados por Resolución de la CNMC del 20 de diciembre de 2016 la tabla de control de reversiones.

Decimoséptimo. - Redacción del apartado “Motivos de rechazo y motivos de incidencia”

Se modifica la redacción del apartado “Motivos de rechazo y motivos de incidencia” de los formatos eléctricos de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, con el objetivo de armonizarlos y simplificarlos.

Decimooctavo. - Inclusión de un nuevo mensaje de respuesta del formato D1 de notificación de cambios de un punto de suministro

Se añade un mensaje de respuesta al fichero de información que envía el distribuidor al comercializador para la notificación de cambios que afecten al punto de suministro, para recoger la aceptación o no del consumidor al tipo y modalidad de autoconsumo.

En el **Anexo IV** de la Resolución se incluyen las siguientes modificaciones sobre el formato de los ficheros de intercambio de los procesos del sector gasista aprobados citada Resolución de 20 de diciembre de 2016 (versión 1.0)

Primero. - Definición de “trabajos en campo”.

Se mejora la definición de “*trabajos en campo*” contenida en el apartado de “definiciones” de los formatos de los ficheros de intercambio de los procesos alta de un punto de suministro y contrato de acceso (A1_38), cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso (A1_02), cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso (A1_41), modificación del contrato de acceso (A1_05) y Baja del contrato de acceso (A1_04), y actuaciones (A1_44), para delimitarlos a los trabajos que realiza el distribuidor de forma local en el punto de suministro.

Segundo. - Respuesta de los mensajes de incidencia.

Se define un nuevo paso o mensaje de comunicación mediante el cual el comercializador responde a un mensaje de incidencia enviado previamente por

el distribuidor. Mediante este mensaje, el comercializador podrá proporcionar al distribuidor nueva información de contacto al distribuidor o comunicarle el fin de las deficiencias detectadas en campo que motivaron la apertura de la incidencia. Con este paso se pretende agilizar el proceso de Resolución de incidencias en campo, y por tanto, agilizar la activación del proceso de contratación.

Se incluye este nuevo “*paso A26*”, tras el “*paso A25*” de los apartados 4 y 6 de los formatos de los ficheros de intercambio de los procesos alta de un punto de suministro (A1_38), modificación del contrato de acceso (A1_05), cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso (A1_41), baja del contrato de acceso (A1_04) y actuaciones (A1_44).

Se modifica el flujograma contenido como anexo y la tabla descriptora de los mensajes XSD contenida en el apartado 7 de cada uno de los procesos afectados por este nuevo “*paso A25*” (A1_38, A1_42, A1_05, A1_04 y A1_44).

Tercero. - Baja por cese de actividad sobre un suministro suspendido por impago

En el proceso de baja A1_44, si el titular del punto de suministro suspendido por impago resarcía sus deudas con el comercializador en vigor, solo existía la posibilidad de que el comercializador solicitara el reenganche del punto de suministro o la baja por impago (motivo 05). No obstante, no se contemplaba la posibilidad de que el titular habiendo resarcido su deuda con el comercializador, no quisiera mantener el contrato de suministro, por cese de actividad (motivo 01). Procede por tanto habilitar la posibilidad de que el titular, una vez resarcidas sus deudas con el comercializador, deseara rescindir el contrato de suministro por cese de actividad. Este aspecto se ha de contemplar en el apartado 4.2 del formato del fichero de intercambio A1_44.

En el formato A1_04 se añade también un nuevo apartado “4.3 Concurrencia de procesos” para incluir la concurrencia de la baja por impago o baja por cese de actividad sobre un punto de suministro suspendido por impago.

Cuarto. - Gastos por desconexión y reconexión

El artículo 59 del Real Decreto 1434/2002 establece los gastos por desconexión y conexión, y concretamente establece que la reconexión del suministro en caso de corte justificado, será por cuenta del consumidor que deberá abonar una cantidad equivalente al doble de los derechos de enganche vigentes como compensación por la desconexión.

Para evitar que modificaciones de la regulación general dejen desfasada la redacción de la Resolución, es aconsejable modificar en este sentido la redacción de los formatos de los ficheros de intercambio que hace referencia a los gastos por la reconexión, en el apartado 4.2 de los procesos A1_02 y A1_41, en lugar de indicar que se facturará el doble de los derechos de enganche.

Quinto. - Referencia a los multicontratos.

El artículo 6 del Real Decreto 984/2015 define los productos estándar de contratación de capacidad en un punto de salida desde el Punto Virtual de Balance a consumidores finales.

Para recoger esta realidad, se han de modificar los formatos de los ficheros de intercambio del sector de gas natural vigentes A1_02 y A1_41, cambiando la definición de “solicitud activada” del apartado “2. Definiciones”, para contemplar que comercializador entrante hereda todos los contratos de acceso que hubiera contratado el comercializador saliente y que estuvieran en vigor a la fecha de activación del cambio.

Asimismo, se modifica la nomenclatura del formato A1_38, alta de un punto de suministro y contratación del acceso, para diferenciar el objeto de este proceso (alta de un nuevo suministro) del objeto del nuevo formato que ahora se aprueba A1_43 (alta de un nuevo contrato de acceso en un punto de consumo con suministro). Se modifican todas las referencias a este proceso con la nueva denominación, en el formato del fichero de intercambio A1_38.

Séxto. – Mecanismo para agilizar el alta de un punto de suministro de gas natural, incluido los puntos de GLP transformable a gas natural

Con el objeto de agilizar el proceso de alta de un nuevo suministro, se amplían las opciones de estado de los puntos de suministro sobre los cuales se puede enviar una solicitud de alta A1_38 sin generar un rechazo directo por falta de infraestructura, en los apartados 2 y 4 de dicho formato, así como en sus flujogramas. Además de los puntos de suministro con la infraestructura de gas finalizada y sin contrato en vigor, se incluyen los puntos de suministro con una solicitud de conexión a red (SCR) y fecha prevista de finalización de infraestructura, y asimismo, los puntos de suministro de gas licuado de petróleo (GLP) transformables a gas natural con fecha prevista de transformación.

Séptimo. - Ámbito de aplicación

Se incluye una referencia en el apartado “3. Ámbito de aplicación” de los formatos A1_02, A1_41, A1_42, y A1_05 para reflejar expresamente que estos formatos no se encuentran adaptados a la operativa en puntos de suministro con multicomercializador (suministrados por varios comercializadores al mismo tiempo). Este aspecto, pendiente de desarrollo, tendría un impacto enorme en la adaptación de los formatos vigentes, aunque, por otra parte, la incidencia actual en el mercado minorista es muy reducida.

Octavo. - Inclusión de un nuevo subapartado, el apartado 4 en el formato de modificaciones A1_05

Se añade en el apartado 4 del formato A1_05 un nuevo subapartado 4.1 Pasos, por la necesidad de crear adicionalmente un nuevo subapartado: 4.2 Concurrencia del cambio de titular con un punto de suministro suspendido por impago.

Noveno. - Nuevos tipos de incidencia

Para solucionar la problemática que existe en el sector de gas natural de bajas administrativas no ejecutadas técnicamente en campo, se incluyen nuevos tipos de incidencias que se pueden dejar abiertos en campo por un plazo máximo de dos días hábiles. Pasado este tiempo sin que el comercializador hubiera anulado la baja, el distribuidor dará de baja el punto de suministro.

Por lo tanto, se modifica el “*paso A25*” del apartado 4.2. Pasos del formato A1_04.

Adicionalmente, los distribuidores de gas natural deberán modificar sus sistemas para que se permita anular una solicitud de baja que ya está en campo.

Decimo. - Actualización nomenclatura del proceso A20

En línea con el resto de procesos contenido en la Resolución del 20 de diciembre de 2016, se actualiza la nomenclatura del proceso A20 para que siga la misma estructura que el resto de procesos. Es decir, nombre del mensaje que inicia el proceso (A20) seguido de guion bajo y el nombre del proceso en cuestión (36).

De esta manera (A20_36) se actualiza la nomenclatura de este proceso en el formato del fichero de intercambio, flujograma y Excel explicativo.

Decimoprimer. – Concurrencia de procesos

Se corrige el apartado “Concurrencia de procesos” de los formatos de los ficheros de intercambio A1_02, A1_41, A1_04 para que incluyan la concurrencia del proceso en cuestión, con otros procesos, y asimismo, incluir las nuevas concurrencias con el nuevo proceso de traspaso al CUR (A13_50).

Decimosegundo. – Nuevos ficheros unidireccionales

Se incluyen nuevos formatos unidireccionales para facilitar la agilización del alta de nuevos puntos de suministro en gas natural. En particular, el alta de los puntos de suministro transformados de GLP a gas natural. A tal efecto, se crea el fichero A2_19, notificación de anulación de un proceso de contratación, y el fichero A61_61, información de CUPS disponibles para la contratación sin contrato en vigor.

Adicionalmente, para posibilitar el rechazo del CUR a un traspaso previo de un punto de suministro sin contrato en mercado libre ante la existencia de una deuda

previa⁴ con el CUR se habilita el fichero unidireccional A12_24, notificación de baja de un contrato de acceso.

Finalmente, para cumplir con la Resolución de 15 de febrero de 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican diversas normas de gestión técnica del sistema y protocolos de detalle se diseñan los ficheros unidireccionales A80, A81 y A86, mediante el cual el distribuidor gasista, pone a disposición del comercializador el inventario del número de clientes desglosado por punto de conexión, peaje y zona climática para cada día para los tipo 1, tipo 2 y ambos tipos, respectivamente.

Decimotercero . - Tabla de control de versiones

Se elimina de todos los formatos de ficheros de intercambio aprobados por Resolución de la CNMC del 20 de diciembre de 2016 la tabla de control de reversiones.

Decimocuarto . - Nombre de los ficheros XSD

Se actualiza el nombre de los ficheros XSD en el apartado “Formatos de comunicación electrónica” en todos los formatos de los de ficheros de intercambio de gas natural aprobados por Resolución de la CNMC del 20 de diciembre de 2016

Decimoquinto. - Redacción del apartado “Motivos de rechazo y motivos de incidencia”

Se modifica la redacción del apartado “Motivos de rechazo y motivos de incidencia” de los formatos gasistas de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, con el objetivo de armonizarlos y simplificarlos.

8.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Para la elaboración de la propuesta de Resolución, se ha trabajado durante dos años con los distribuidores y los comercializadores en los grupos de trabajo de “cambio de comercializador” liderados por la CNMC.

Asimismo, la propuesta de Resolución ha de seguir un trámite de audiencia pública en los Consejos Consultivos de Electricidad y de Hidrocarburos mediante el procedimiento ordinario.

⁴ Artículo 32.2 del Real Decreto 1434/2002, las deudas han de ser deudas declaradas por sentencia judicial firme.

9.- PUBLICIDAD

La propuesta de Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que se producirá por extracto. El contenido íntegro de la Resolución y de sus anexos estarán disponible en la web de la CNMC, así como las tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, y la estructura de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD de los mensajes.

10.- FECHA DE IMPLANTACIÓN

Se considera que la aplicación de los formatos de los ficheros de intercambio de información no puede ser muy próxima en el tiempo porque las empresas comercializadoras y distribuidoras precisan implementar sus sistemas informáticos, pero tampoco puede ser muy lejana, porque se prolongaría en el tiempo las ineficiencias detectadas, lo que sería perjudicial para el consumidor.

Por una parte, la regulación comparada de las normas correspondientes a la regulación energética son aprobadas por el Gobierno han expresado históricamente unos plazos para la puesta en servicio para las nuevas aplicaciones informáticas o modificaciones de las existentes de unos seis meses (DT 3ª del RD 1074/2015, DT 6ª del RD 900/2015, DT única del RD 1085/2015, Apartado cuarto de la Resolución de 2 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, etc). Por otra, la citada Resolución de 20 de diciembre de 2016, establecía un plazo de aplicación de seis meses para el sector eléctrico y de nueve para el gasista.

Como consecuencia de lo anterior, se establece un plazo de aplicación de la Resolución de seis meses desde su publicación en el BOE.

Por otra parte, es conveniente que en cualquier caso se evite una implantación durante el mes de agosto, y desde el punto de vista operativo, que el corte de operaciones para la implantación se realice durante un fin de semana cuyo lunes no sea festivo ni primero de mes, de forma que los formatos vigentes dejen de utilizarse a las 15:00 h de un viernes para todos los procesos, y que a partir de las 0:00 h del lunes siguiente se empleen los nuevos formatos y modificaciones de los existentes. Los procesos en curso o en vuelo, seguirán asimismo la operativa anterior, sin perjuicio de que se puedan pactar entre los agentes los criterios concretos a emplear en estos casos.

Previamente a la fecha de implantación, se abrirá en cada sector un periodo de pruebas de dos meses, de carácter voluntario para los agentes comercializadores, y obligatorio para los distribuidores.

11.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN

11.1 Impacto económico

La eventual carga económica para los distribuidores y comercializadores derivada de las exigencias de la entrada en vigor de la propuesta de Resolución, puede considerarse poco significativa en comparación con las mejoras previstas en los procesos de contratación en el mercado minorista de electricidad y de gas natural y en la preservación de los derechos del consumidor.

11.2 Impacto sobre la competencia

La propuesta de Resolución favorece la competencia efectiva en el mercado minorista de electricidad y de gas natural, al introducir nuevos formatos que agilizan y mejoran los procesos de contratación.

11.3 Impacto en el medio ambiente

La propuesta de Resolución no tiene incidencia ni positiva ni negativa sobre el medio ambiente.

11.4 Otros impactos

Esta propuesta de Resolución no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado ni en lo referente a ingresos y gastos públicos. La propuesta no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma carece de impacto específico en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

12.- CONCLUSIONES

Esta propuesta de Resolución complementa la Resolución de la CNMC de 20 de diciembre de 2016, por la que se aprueban los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de los sectores eléctrico y gasista, al establecer otros procesos que protegen los derechos del consumidor y/o facilitan el funcionamiento del mercado minorista, como, el derecho al desistimiento del consumidor al contrato celebrado, el traspaso de puntos de suministro a los comercializadores de referencia o de último recurso cuando se carece transitoriamente de contrato de suministro, la consulta de la información de puntos de suministro en tiempo real (comunicación síncrona) previa a la contratación, la comunicación de la baja de los contratos de

acceso por el distribuidor (por causa tasadas), la consideración de los multicontratos en el sector del gas natural, u otros formatos unidireccionales para agilizar el proceso de alta de nuevos puntos de suministro gasista y de los puntos transformados de gas licuado del petróleo (GLP) a gas natural.

Por otra, la propuesta de Resolución actualiza los formatos vigentes de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, para considerar la nueva regulación general que se ha promulgado desde su promulgación, y asimismo, introducir las mejoras detectadas durante la implantación y funcionamiento de los formatos regulados.

